

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00208

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 368 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de responsabilidad civil instaurada por EVELIN GARCIA FAJARDO en nombre propio y como representante legal de la menor D.M.H.G., PEDRO HECTOR HINESTROSA MELO, MARIA LUCILA VALERO BARBOSA, BRAYAN HINESTROSA VALERO y HECTOR JAIR HINESTROSA VALERO contra FERNANDO RAMOS NARANJO, LAMIZUL S.A.S., y VIA 40 EXPRESS S.A.S.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo señalado en el artículo 369 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en los términos de los artículos 290 y siguientes del estatuto procesal general o conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Dory Mallerly Torres Yara para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos¹.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que preste caución por la suma de \$40'000.000 para efectos de resolver sobre las medidas cautelares deprecadas², conforme lo establece el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 76 fijado el 23 de JUNIO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

¹ Páginas 17 a 31 del archivo 006.

² Páginas 64 y 65 del archivo 006.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3722c91f822f88366543c255aaaf440b185c7551de0517fbd0c651827769e302**

Documento generado en 22/06/2023 02:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>